

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29093

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.598, interpuesto por don Joaquín Aldea Ogallar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.598, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional por don Joaquín Aldea Ogallar, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 12 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Joaquín Aldea Ogallar frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos de denegación presunta producidos por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos dichos actos administrativos combatidos, debiendo la Administración demandada acceder a la actualización económica de los trienios en el concepto pretendido, verificando su cuantificación y abono efectivo, en trámite de ejecución de sentencia, con arreglo a las bases que se fijan en el segundo considerando de esta sentencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

MINISTERIO DE DEFENSA

29094

ORDEN 111/03901/1983, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García-Mauriño Espino.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis García-Mauriño Espino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Luis García-Mauriño Espino, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 1982, que desestima expresamente el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial 522/65/1981, de 4 de septiembre, dictadas en el expediente a que se refieren estas actuaciones, las que anulamos, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas ha sido incluido el recurrente en el Cuerpo de Intendencia a los efectos de ingreso en la Academia General del Aire, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que sea nombrado Caballero Cadete del Arma de Aviación, Escala del Aire, a los efectos correspondientes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29095

ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados, y la subvención de la Administración, para el Seguro Integral de Ganado Vacuno. Plan 1983.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, elaborada con la participación de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, referente a las normas de distribución de las subvenciones aprobadas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1983, en el Seguro Integral de Ganado Vacuno (prioritario).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte de recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Ganado Vacuno (prioritario), resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de junio de 1983 y de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1983, con los siguientes criterios:

a) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo: